

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, se allega solicitud a través del correo electrónico del Despacho, remitida desde la dirección electrónica juridico@tourvacation.com.co, la cual no viene suscrita por alguna persona determinada, no obstante, se advierte la solicitud de corrección de los oficios de desembargo y su posterior remisión. A su Despacho para proveer.

20 de enero de 2021.

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00574 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Hijos H. Correa S.A.S.
Demandado:	Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.
Asunto:	Expide oficios de desembargo

Conforme con la constancia secretarial que antecede, encuentra al Despacho que los oficios de desembargo se expidieron de conformidad con lo ordenado mediante auto del 17 de noviembre de 2020, y fueron remitidos a través de correo electrónico institucional por la secretaría del Despacho el día 18 de diciembre de 2020, sobre los cuales no se evidencia error alguno, por el contrario, las ordenes allí contenidas son las mismas del momento en el que se decretó el embargo, esto es, mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, la parte demandada allegó solicitud encaminada a que se corrigieran los oficios de desembargo, sin hacer referencia al error en ellos contenido, razón por la cual, se procedió a revisar las medidas cautelares vigentes, con el fin de determinar que oficios deben ser remitidos nuevamente.

En primer lugar, se advierte que, la Cámara de Comercio de Cartagena y Cámara de Comercio de Manizales, allegó respuesta a los oficios de levantamiento de medida donde indicaron que, los establecimientos de comercio **I)** Hotel On Vacation Rosario identificado con matrícula mercantil N° 39034602 y **II)** On Vacation

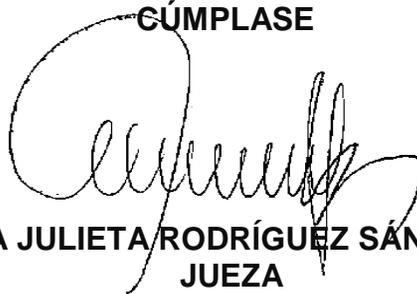
Experience Manizales identificado con matricula mercantil N°202261, se encuentra desembargados.

En segundo lugar, se logra advertir que, la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de conocer el oficio de embargo, indicó que el establecimiento de comercio denominado ON VACATION EXPERIENCE PEREIRA con matricula mercantil N° 18167022 se encontraba registrado en la Cámara de Comercio de Pereira, por ende, resultaba improcedente la inscripción de la medida de embargo. No obstante, al momento de ordenar el desembargo, nuevamente se hizo referencia a este establecimiento de comercio en el oficio de levantamiento de medida y puede ser la razón por la cual, la parte demandada indica que, los oficios de desembargo fueron rechazados.

En razón de lo anterior, se emitirá nuevamente el oficio de levantamiento de medida dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá sin incluir el establecimiento de comercio denominado On Vacation Experience Pereira.

Asimismo, se expedirán los oficios de desembargo, dirigidos a la Cámara de Comercio de Girardot, Cámara de Comercio de Cali y Bancolombia S.A., de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG